



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2011-0019200
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Parte Accionante:	ERWIN GONZALEZ TOLOZA
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL martha.torres@mindefensa.gov.co notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO procuradora 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Asunto	Auto de Obedecer y Cumplir lo resuelto por el superior

El presente expediente digital ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 30 de mayo de 2019, (folio 651 a 664 del Pdf 1 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual **CONFIRMA**, la Sentencia de Primera Instancia en todas sus partes, proferida por Juzgado Primero Administrativo de Descongestión Mixto del Circuito Judicial de San Gil el día 25 de agosto de 2015, (folio 516 a 531 del Pdf 1 Expediente Digitalizado), que denegó las pretensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, sin que haya lugar a liquidación de costas en el presente proceso, **ARCHÍVESE** el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d68092c31f12d7e451b393bdab85a089675888d42c4e5b646b8fd04a2f6b5f**

Documento generado en 18/10/2022 12:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2012-00230-00
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Parte Demandante:	ROGELIO GUAITERO GOMEZ Y OTROS
Apoderado Demandante:	CESA AUGUSTO HERRERA HERRERA HERREJURIS@HOTMAIL.COM
Demandados:	FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER Y OTROS Oscarn48@gmail.com notificaciones@foscal.com.co hmbjuridica@hospitalmanuelabeltran.gov.co notificacionesjudiciales@previsora.gov garciaharkeabogados@hotmail.com lilianrocio162@hotmail.com
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO procuradora 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Asunto	Auto de Obedecer y Cumplir lo resuelto por el superior

El presente expediente digital ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 28 de agosto de 2019, (folio 1248 a 1267 del Pdf 1 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual **REVOCA**, los numerales primero y segundo y cuarto de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia, proferida por este Despacho el día 6 de marzo de 2017, (folio 999 a 1043 del Pdf 1 Expediente Digitalizado), los cuales declaró responsable a la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL, y en su lugar DENEGÓ las pretensiones de la demanda frente a la entidad mencionada anteriormente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE:**



PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, al no existir costas por liquidar, por secretaria **ARCHÍVESE** el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c87567e84b8b17c297ade25efdb95e1f2e2c73daf3cbb813901fd7cb82e328f**

Documento generado en 18/10/2022 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2015-00016-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARIA EUGENIA ARIAS DE GARCIA y OTROS
Apoderado parte Demandante:	HUMBERTO MARROQUÍN RUBIO CON.GOA@HOTMAIL.COM
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL martha.torres@mindefensa.gov.co notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO procuradora 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Asunto	Obedecer y Cumplir lo resuelto por el superior

El presente expediente digitalizado ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 26 de octubre de 2020 (folio 1 a 10 Pdf 08 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual **REVOCA** la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 14 de marzo de 2018, (Folio 309 a 331 Pdf 01) en la cual se había concedido las pretensiones y en su lugar **DENEGÓ** las pretensiones invocadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria **LIQUÍDENSE** las costas del proceso y **ARCHÍVESE** el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0476a0ceefaad7f4465eccc1a38cb5a5870b9285227f53533d2e04645603780**

Documento generado en 18/10/2022 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2015-00048-00
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Parte Accionante:	JHON FREDY SOLER AMAYA Y OTROS mauriciocastillocardenas@hotmail.com
Demandado:	E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACIÓN (S) notificacionesjudiciales@sanatoriocontratacion.gov.co
Llamado en Garantía:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO procuradora 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Asunto	Auto de Obedecer y Cumplir lo resuelto por el superior

El presente expediente digital ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 17 de febrero de 2022, (del Pdf 70 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual **CONFIRMA**, la Sentencia de Primera Instancia en todas sus partes, proferida por este Despacho el día 10 de mayo de 2017, (del Pdf 46 Expediente Digitalizado), que declaro patrimonialmente responsable y condeno E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACIÓN (S), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria **LIQUÍDENSE** las costas del proceso y **ARCHÍVESE** el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7247b81b9140fcc91e60d5c2351f8880d7fbfad309a2584b8ca98c2dddd9a5**

Documento generado en 18/10/2022 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2015-00469-00
Medio de control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	HÉCTOR EDUARDO PINEDA BARRAGÁN hectorpi890@gmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE SAN GIL alcadia@sangil-santander.gov.co juridica@sangil-santander.gov.co notificacionesjudiciales@sangil.gov.co
Vinculado	CONSTUCCIONES AES S.A.S construccionessaess.a.s@hotmail.com
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	RESUELVE IMPEDIMENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por la Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, mediante proveído del 05 de septiembre de 2022 (documento PDF No.19), al considerar la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 8 del art. 141 del C.G.P. toda vez que, formuló denuncia penal contra el actor popular HÉCTOR EDUARDO PINEDA BARRAGÁN.

Fundamenta su impedimento bajo la causal de recusación contemplada en el artículo 141 del Código General del Proceso, que a continuación se subrayan:

*“(...) 8. **Haber formulado el juez**, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, **denuncia penal** o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)”*

De esta manera, al revisar el material probatorio allegado en el expediente, se constata frente a la causal 8° del artículo 141 del C.G.P., que la titular de ese despacho ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS, formuló el día 5 de septiembre del año 2022, denuncia penal contra el señor HÉCTOR EDUARDO PINEDA BARRAGÁN, quien actúa en el presente proceso como parte accionante, según se infiere del documento PDF No. 030 que reposa dentro del link del expediente con radicado 686793333001-2015-00469-00 del Juzgado Primero Administrativo de San Gil.

Con base en lo anterior, considera relevante el despacho indicar que el impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el



legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo.

Es por ello que el Consejo de Estado de manera pacífica ha reiterado que las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

Para que se configuren debe existir un *“interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial”*¹, se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

Así las cosas, en el caso bajo estudio, lo narrado, las argumentaciones, y la documentación allegada al plenario respalda la postura asumida por la titular del despacho aquí impedida, en el sentido de eventualmente comprometer la imparcialidad para conocer el presente asunto, es así que, con la prueba de formulación de denuncia atrás reseñada, se encuentra demostrada la causal de impedimento invocada.

Se concluye que, el Despacho declarará fundado el impedimento manifestado por la Juez ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en su condición de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, por cuanto la situación fáctica planteada y probada, se enmarca dentro del parámetro legal contenido en la causal No. 8° del artículo 141 del C.G.P., razón por la cual, a fin de velar por la objetividad de la decisión que deba adoptarse se aceptará el impedimento y, en consecuencia, este Despacho AVOCARÁ el conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, de la revisión del presente expediente, se tiene que previo a la declaratoria de impedimento, mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2021, el Juzgado de Origen, había resuelto de fondo el presente medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda (Pdf05) notificada a las partes el día 06 de julio de 2021, estando debidamente ejecutoriada, sin que se observe que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno, por lo cual se advierte que el presente estudio se limita a la configuración de la causal de impedimento invocada, por la Juez Primero Administrativo de San Gil, sin que interfiera la etapa en la cual se encuentra el proceso, esto es, terminado, y el trámite a seguir, que no es otro que, liquidar las costas y agencias enderecho y seguidamente proceder a su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

¹ Consejo de Estado, Sala Plena, auto del 9 de diciembre de 2003, expediente S-166, actor Registraduría Nacional del Estado Civil. Consejero Ponente, Dr. Tarcisio Cáceres Toro.



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Doctora ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 8 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado, en virtud de la aceptación del impedimento formulado.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** a las partes la presente decisión, **SURTIR** las actuaciones secretariales pertinentes respecto del ingreso de este medio de control, y una vez se cumpla lo anteriormente ordenado, **LIQUIDAR LAS COSTAS Y AGENCIAS ENDERECHEO**, seguidamente **ARCHIVAR** el presente asunto, en razón a lo expuesto en la parte motiva y conforme a los numerales quinto y noveno de la sentencia de fecha 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857f64c2bdb871f2b75f264b1b46b034643b92e0ad8e144225c5c40349667421

Documento generado en 18/10/2022 12:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2017-00001-00
Medio de control	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	OMAR GALVIS ACOSTA Y OTROS Carlosruedo.jaimes@hotmail.com
Demandados	MUNICIPIO DE SAN GIL notificacionesjudiciales@sangil.gov.co juridica@sangil.gov.co auradedavid@hotmail.com CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS secretariageneral@cas.gov.co sglnotificaciones@cas.gov.co lanxijual@yahoo.es EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. ESP juridica@acuasan.gov.co francoabogadousta@hotmail.com
Perito	ANDELFO AGUILAR AYALA Andi97@hotmail.com
Ministerio público Defensoría del pueblo	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Habiéndose recaudado el material probatorio decretado en proveído de 13 de diciembre de 2017 y encontrándose superado, en consecuencia, el periodo probatorio señalado en el artículo 28 de la Ley de 1998: se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA Y SE **CORRE TRASLADO** a las partes y al Representante del Ministerio Público por el término de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 ibídem.

Ahora, de otro lado y comoquiera que el cometido para el cual fue designado el auxiliar de justicia, Andelfo Aguilar Ayala, procede el Despacho a fijar sus honorarios conforme a lo presupuestado en el artículo 221 del CPCA –siendo la norma a aplicar por remisión expresa de la norma especial que regula esta clase de procesos-, además, que se hará conforme a los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura para el tema.



En este sentido se tiene que la Corporación antes mencionada dispuso¹ que en los dictámenes periciales diferentes a avalúos –como es el caso que nos ocupa- los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, los que se establecerán² basándose en la complejidad del proceso, cuantía del mismo, -si es el caso- duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos – entre otros-.

En este contexto considera el Despacho que los honorarios que corresponden por el informe pericial rendido por el Ingeniero Civil Aguilar Ayala, es el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales diarios vigentes, los que deberán ser pagados por la parte que solicitó la prueba, esto es, la demandada, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS** y deberán pagarse de conformidad con los artículos 363 y 364 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400c0680b0ad8801a1ccc21dfa699993c3fdc82d789979ace787002455d166d2**

Documento generado en 18/10/2022 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Art. 37 numeral 6.16. del Acuerdo 1518 de 2012.

² Art 36 Ibidem.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2020-00247-00
Medio de control	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES goprolawyers@gmail.com
Demandados	MUNICIPIO DE HATO alcaldia@hato-santander.gov.co salud@hato-santander.gov.co planeacion@hato-santander.gov.co
Ministerio público Defensoría del pueblo	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA – PACTO DE CUMPLIMIENTO

Observando, como se acredita a numeral 23 del expediente, el acatamiento de la orden por la cual se inició incidente de actuación correctiva, el Despacho se **ABSTIENE DE SANCIONAR** a **JOSÉ PABLO TOLOZA RONDÓN**, en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE HATO**, y, en consecuencia, se **CIERRA** el tramite incidental.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **FIJA** como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y veinte de la mañana (09:20 AM), de manera virtual. Para tal efecto, se informa a las partes y demás interesados que el enlace habilitado para la diligencia es:

[Audiencia - Teams](#)

Se advierte a los interesados que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberá informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adecd0fdd54351749509a1bf9f09263e8bef28c44cf21c440c6ce7995edb9b07**

Documento generado en 18/10/2022 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2021-00034-00
Medio de control	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
Demandados	MUNICIPIO DE BARICHARA alcaldia@barichara-santander.gov.co notificacionjudicial@barichara-santander.gov.co jcastayala@gmail.com EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARICHARA secretaria@esp-barichara.gov.co gerencia@esp-barichara.gov.co
Ministerio público Defensoría del pueblo	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA – PACTO DE CUMPLIMIENTO

Observando, como se acredita a numeral 42 del expediente, el acatamiento de la orden por la cual se inició incidente de actuación correctiva, el Despacho se **ABSTIENE DE SANCIONAR** a **ALFONSO RODRÍGUEZ PATIÑO**, en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE BARICHARA**, y, en consecuencia, se **CIERRA** el tramite incidental.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **FIJA** como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 AM), de manera virtual. Para tal efecto, se informa a las partes y demás interesados que el enlace habilitado para la diligencia es:

[Audiencia - Teams](#)

Se advierte a los interesados que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberá informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e47c294a33440059e85c577525451b02a8c04d43609a2f6acf47e88f6bdb329**

Documento generado en 18/10/2022 12:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicando	686793333002-2021-00155-00
Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
Demandados	MUNICIPIO DE SAN GIL notificacionesjudiciales@sangil.gov.co juridica@sangil.gov.co reyferneyp@gmail.com DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co clasequin@yahoo.com
Ministerio público Defensoría del pueblo	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA – PACTO DE CUMPLIMIENTO

Atendiendo la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandada, **MUNICIPIO DE SAN GIL**, se procede a reprogramar la diligencia programada en auto de 30 de septiembre de 2022, en este sentido, se **FIJA** como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las tres y cuarenta (03:40 PM), de manera virtual. Para el efecto, se informa a las partes y demás interesados que el enlace habilitado para la diligencia es:

[**Audiencia - Temas**](#)

Se advierte a los interesados que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberá informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970841598dfb45413d3645e105645766b5ddf7538ed66ae7f4767d936b85faeb**

Documento generado en 18/10/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicando	686793333002-2021-00185-00
Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
Demandados	MUNICIPIO DE SAN GIL notificacionesjudiciales@sangil.gov.co juridica@sangil.gov.co reyferneyp@gmail.com DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co clasequin@yahoo.com
Ministerio público Defensoría del pueblo	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA – PACTO DE CUMPLIMIENTO

Atendiendo la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, se procede a reprogramar la diligencia programada en auto de 30 de septiembre de 2022, en este sentido, se **FIJA** como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 AM), de manera virtual. Para el efecto, se informa a las partes y demás interesados que el enlace habilitado para la diligencia es:

[Audiencia - Temas](#)

Se advierte a los interesados que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberá informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días.

Finalmente, se **RECONOCE** personería para actuar dentro del proceso a la abogada CLARA ISABEL SERRANO QUINTERO, portadora de la T.P. No. 104.831 del C.S.J., como apoderada de la demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del poder conferido [Num. 31].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e6fec86ca7f589061657a04079f6f15014afe827a12733effb8585fbaf09c9**

Documento generado en 18/10/2022 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2022-00015-00
Medio de control	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ proximoalcalde@gmail.com
Demandados	MUNICIPIO DE SAN GIL notificacionesjudiciales@sangil.gov.co reyferneyp@gmail.com NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA notificaciones@mincultura.gov.co wasprilla@mincultura.gov.co nperea@mincultura.gov.co
Ministerio público Defensoría del pueblo	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA – PACTO DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **FIJA** como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 PM), de manera virtual. Para tal efecto, se informa a las partes y demás interesados que el enlace habilitado para la diligencia es:

[Audiencia - Teams](#)

Se advierte a los interesados que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberá informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121e0cff839fc403b12088f1f7c85c7208af52e60556eaa6e12fba2199c718e**

Documento generado en 18/10/2022 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2022-00016-00
Medio de control	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ proximoalcalde@gmail.com
Demandados	MUNICIPIO DE SAN GIL notificacionesjudiciales@sangil.gov.co reyferneyp@gmail.com
Ministerio público Defensoría del pueblo	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA – PACTO DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **FIJA** como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las tres y veinte de la tarde (03:20 PM), de manera virtual. Para tal efecto, se informa a las partes y demás interesados que el enlace habilitado para la diligencia es:

[Audiencia - Teams](#)

Se advierte a los interesados que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberá informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a117ad1320c20e33e3015a177eb7c5dc743dfc27bb1f08d612ed038c68b39c**

Documento generado en 18/10/2022 12:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**